

## RESOLUCIÓN 119-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*

**Que,** el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,*
- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.”;*

**Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

**Que,** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;*
- 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:*
  - a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;*
  - b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;*
  - c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;*

d) *La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;*

e) *Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pênsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;*

f) *La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;*

g) *Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante;*

3. *Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,*

4. *Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial...”*

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió el: *"Reglamento de Concurso Público de Oposición y Méritos sujeto a Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia";*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DG-CJ-2014-5275, de 21 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5457-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Informe 001 sobre el cierre de inscripciones, revisión de requisitos generales y reconsideraciones"*, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME 001 SOBRE EL CIERRE DE INSCRIPCIONES, REVISIÓN DE REQUISITOS GENERALES Y RECONSIDERACIONES DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y AUTORIZAR A LA DIRECTORA GENERAL, PARA QUE DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA LA NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL, A LAS Y LOS ASPIRANTES CON EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN INICIAL EFECTUADA A SU INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe 001 sobre el cierre de inscripciones, revisión de requisitos generales y reconsideraciones dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el Memorando DNTH-5457-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Directora General, para que disponga a quien corresponda, la notificación individual a las y los aspirantes, con el resultado de la verificación inicial efectuada a su inscripción y postulación, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia de acuerdo al informe detallado en el artículo anterior.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.

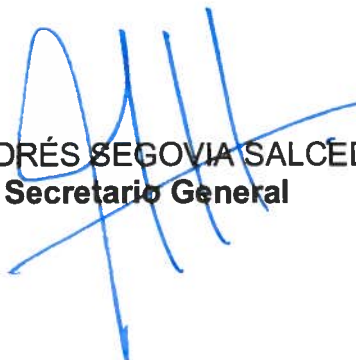


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General